

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **25**

Fecha Estado: 05-03-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320140019700	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	JAIME GEOVANNY GARZON MUÑOZ	Auto pone en conocimiento Se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del presente proceso, respuesta allegada al despacho, para los fines que estime pertinentes.	04/03/2021		
05001400300320170026000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CAROLINA HINESTROZA VASQUEZ	Auto pone en conocimiento Se ORDENA OFICIAR a EPS SURA, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de la señora CAROLINA HINESTROZA VÁSQUEZ, identificada con C.C No. 43.257.5821, demandada dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.	04/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320190013300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN GABRIEL CADAVID LONDOÑO	<p>Auto decreta secuestro DECRETAR el SECUESTRO DEL DERECHO DE CUOTA QUE POSEE sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 2537 correspondiente a un lote de terreno denominado como "EL EDEN", situado en el paraje de Jamundí del Municipio de GIRARDOTA; y sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 012-35808, correspondiente a un lote de terreno situado en el paraje de Jamundí, ambos de propiedad del demandado JUAN GABRIEL CADAVID LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.328.929. Para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble antes mencionado, se ORDENA COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA (R).</p>	04/03/2021		
05001400300620190016700	Ejecutivo Singular	ESTUDIO INMOBILIARIO S.A.	JAMES JAVIER CARO ESCOBAR	<p>Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente, devengado por el demandado JAMES JAVIER CARO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.779.958, al servicio de MATRIXTECH S.A.S. SEGUNDO: INCORPORAR SIN TRÁMITE la solicitud de requerimiento al cajero pagador de RÉDITOS EMPRESARIALES (GANA), para en su lugar REMITIRLO, al auto de fecha 14 de diciembre de 2020, fl. 48 C.2, mediante el cual se resolvió dicha petición. TERCERO: REMITIR a la apoderada de la parte demandante, al auto de fecha 11 de marzo de 2020, fl. 110 C.1, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho.</p>	04/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820190039900	Ejecutivo Singular	MARTIN ALONSO HERNANDEZ LARREA	JHON ANDERSON BERRIO GONZALEZ	Auto ordena oficiar Conforme lo solicitado en escrito que antecede, Se ORDENA OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL, con el fin de que informe sobre el estado actual del remanente que quedó registrado a partir del 17 de junio de 2019, y en tal sentido informe si el demandado JHON ANDERSON BERRIO GONZÁLEZ con C.C. 1.128.439.361, tiene capacidad salarial, a fin de dar cumplimiento a la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal o convencional comunicada mediante oficio No. 1356 del 08 de mayo de 2019. Ofíciase en tal sentido.	04/03/2021		
05001400300820190043500	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A.	AMPARO IRENE ROJAS DE YEPES	Auto requiere Advierte esta instancia que, el memorial que antecede fue allegado sin el respectivo historial del vehículo, por lo que previo a elaborarse despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes embargados, REQUIÉRASE a la parte demandante, para que llegue al despacho HISTORIAL ACTUALIZADO DEL VEHÍCULO donde figure el embargo decretado, además para que informe, el lugar actual en donde esta circulación el rodante, a efectos de comisionar a la autoridad competente.	04/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820190057500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	ANDRES ESPINOSA MEDINA	<p>Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante y atendiendo que la entidad requerida no se ha pronunciado al respecto de la medida de embargo notificada por el despacho, se ORDENA REQUERIR a COOTRABEL, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al señor ANDRÉS ARTURO ESPINOSA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.672.135, comunicado a ustedes mediante oficio N° 249 del 28 de febrero de 2020, recibido en dichas dependencias el día 29 de septiembre de la misma anualidad, según constancia de entrega de empresa de mensajería. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciense comunicando lo acá referido.</p>	04/03/2021		
05001400300920050115700	Ejecutivo Singular	LUIS GUILLERMO FLOREZ BLAIR	HERNANDO JARAMILLO RESTREPO	<p>Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Téngase como dirección de notificación de la apoderada judicial de la parte demandante, el correo electrónico amkaravel@gmail.com.</p>	04/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920160067200	Ejecutivo Singular	MIGUEL ENRIQUE ARRIETA BALLESTEROS	GERMAN GRISALES RIOS	Auto que acepta renuncia poder SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por la Dra. MARGARITA MARIA VÁSQUEZ PREDIGA, identificada con C.C 32.558.616 y T. P. N° 316.282, respecto al poder conferido por el demandado GERMAN ALBERTO GRISALES RÍOS. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	04/03/2021		
05001400301020170081000	Ejecutivo Singular	CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	OSCAR JAVIER BRAND MUÑOZ	Auto resuelve solicitud Advierte esta instancia, que el presente proceso no se encuentra digitalizado, motivo por el cual no es posible su remisión, no obstante, a fin de que el interesado pueda examinar de manera completa el expediente, un empleado del despacho se comunicará con usted, para asignarle cita y proceder con la revisión pertinente.	04/03/2021		
05001400301020200012500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JUAN PABLO RESTREPO GALLEGO	Auto que acepta renuncia poder SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por la Dra. GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEA, identificado con C.C 43.469.590 y T. P. N° 66.733, respecto al poder conferido por la parte demandante BANCOLOMBIA. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	04/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120050041700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA GOHEN	JOSE ADALBERTO ARENAS BERMUDEZ	<p>Auto termina proceso ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1 El EMBARGO del 50% de la mesada pensional que percibe el señor JOSE ADALBERTO ARENAS identificado con C.C. N° 3.410.763, como pensionado de COLPENSIONES. Dicha medida fue comunicada por el Juzgado Once Civil Municipal de Medellín, mediante oficios N°1000 de fecha 17 de mayo de 2005 y oficio N°1219 de fecha 01 de agosto de 2016 (fl.6 y 9C.2). Oficiese en tal sentido TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDANTE de la suma total de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$7.375.522,06) teniendo en cuenta las órdenes de pago visibles a flo.172-1777, correspondientes al capital y las costas procesales liquidadas dentro del proceso, Una vez pagada la suma anterior, el resto de dineros será devuelto al demandado a quien se le hizo la retención.</p>	04/03/2021		
05001400301120160103700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	ESTEFANIA MARIN GERONIMO	<p>Auto pone en conocimiento Previo a elaborarse despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes embargados, REMÍTASE al memorialista, al auto de fecha 20 de septiembre de 2018 fl. 36 C 2, y REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante, para que llegue al despacho HISTORIAL ACTUALIZADO DEL VEHÍCULO donde figure el embargo decretado, además para que informe sobre el estado del diligenciamiento del oficio 721 del 23 de octubre de 2020, donde se comunicó nuevamente la medida de embargo del rodante objeto de embargo.</p>	04/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520100153300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	NORA ALBA CAÑAS CAÑAS	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.	04/03/2021		
05001400301520160061200	Ejecutivo Singular	YOLANDA GIRALDO GOMEZ	YOLIMA CALLE YEPES	Auto requiere Previo a disponer con la actualización del oficio 421 y del exhorto 825 del 27 de septiembre de 2016, donde se comunica la cancelación de la medida de embargo, REQUIÉRASE a la parte demandada, para que se sirva allegarlos sin diligenciar o en su defecto se sirva informar sobre la suerte de los mismos.	04/03/2021		
05001400301520180062500	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CEDULA	JORGE WILSON PATIÑO TORO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, despacho comisorio Nro. 001, del 26 de agosto de 2019, que allega a estas dependencias debidamente diligenciado y encontrándose cumplida la comisión, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del código general del proceso. Así las cosas, se REQUIERE al secuestre SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO, para que rinda mensualmente informe de su gestión, conforme lo ordena el artículo 51 del C.G. del P., so pena de ser relevado de su cargo en la forma en que autoriza el artículo 49 ibídem, compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que proceda a su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia como lo consagra el artículo 50 ibídem, e imponerle sanciones pecuniarias por el incumplimiento de lo ordenado.	04/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520190045400	Ejecutivo Singular	OSCAR MARIO GRANADA CORREA	MARIO HUGO MEJIA VASQUEZ	Auto requiere Conforme lo solicitado en escrito que antecede, Se ORDENA REQUERIR a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que se pronuncie al respecto del oficio No. 612 del 06 de octubre de 2020, a través del cual se le solicitó información sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, al demandado MARIO HUGO MEJIA VASQUEZ identificado con C.C. No. 71.379.752. Oficiese en tal sentido.	04/03/2021		
05001400301620190105600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JULIO CESAR LOPEZ OSORIO	Auto pone en conocimiento Se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del presente proceso, respuesta allegada al despacho, para los fines que estime pertinentes.	04/03/2021		
05001400301720150156600	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	JOSE PACOMIO CARDONA LOPEZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no se imputan en su totalidad, los dineros descontados a la parte demandada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	04/03/2021		
05001400301720170035900	Ejecutivo Singular	COMPETEX SAS	MILAGROS FASHION S.A.S	Auto ordena incorporar al expediente SE INCORPORA al expediente despacho comisorio Nro. 002, del 18 de enero de 2018, que allega a estas dependencias SIN DILIGENCIAR y con la anotación "se evidencia que el proceso en el juzgado de origen y del cual proviene la presente comisión, las medidas cautelares fueron levantadas". Para los fines que se estimen pertinentes	04/03/2021		
05001400301720170076300	Ejecutivo Singular	MARTIN ALONSO HERNANDEZ LARREA	FELIZ MANUEL MOLINA PUERTA	Auto requiere Atendiendo al memorial que antecede, y previo a requerir al cajero pagador, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante dentro del presente proceso, con el fin de que aporte al plenario constancia del diligenciamiento del oficio No. 136, dirigido al cajero pagador de la POLICÍA NACIONAL.	04/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720180086200	Ejecutivo Singular	PRODUCTOS RIKATAS LTDA.	MARCELA ARANGO MORENO	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada MARCELA ARANGO MORENO, solicitado por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL RETIRO, ANTIOQUIA, mediante auto del 12 de febrero de 2021, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 001-2019-00384. Oficiese comunicando lo acá referido.	04/03/2021		
05001400301820190000900	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA S.A.	CLAUDIA PATRICIA GIRALDO TABARES	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Téngase como dirección de notificación de la apoderada judicial de la parte demandante, el correo electrónico vjaramilloja@hotmail.com.	04/03/2021		
05001400302120110117900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO NATIONAL P.H.	SAMUEL VILLADA MARULANDA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes, despacho comisorio Nro. 142, del 24 de enero de 2018, que allega a estas dependencias debidamente diligenciado y encontrándose cumplida la comisión, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del código general del proceso. Así las cosas, se REQUIERE al secuestre HUGO ARMANDO CASTAÑEDA BERMÚDEZ, para que rinda mensualmente informe de su gestión, conforme lo ordena el artículo 51 del C.G. del P., so pena de ser relevado de su cargo en la forma en que autoriza el artículo 49 ibídem, compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que proceda a su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia como lo consagra el artículo 50 ibídem, e imponerle sanciones pecuniarias por el incumplimiento de lo ordenado.	04/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120140014700	Ejecutivo Singular	CREARCOOP	ALBA NELCY GOMEZ GIRALDO	Auto aprueba liquidación Allega la parte demandante relación de abono realizado por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fls.57). En consecuencia, se dispone TENERLO EN CUENTA en la fecha y monto que a continuación se relaciona. FECHA VALOR 30 de diciembre de 2014 \$514.484 Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.	04/03/2021		
05001400302120150026900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	ANDRES FELIPE ZAPATA VELEZ	Auto ordena oficiar Se ORDENA OFICIAR a EPS SURA, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor ANDRÉS FELIPE ZAPATA VÉLEZ, identificado con C.C No. 8.127.955, demandado dentro del presente proceso. Ofíciense en tal sentido y adviértase que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante.	04/03/2021		
05001400302420140040300	Ejecutivo con Título Hipotecario	INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITÁT DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN ISVIMED	ELIZABETH TABORDA BETANCUR	Auto que acepta renuncia poder SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por el Dr. DIEGO FERNANDO COLLAZOS NOGUERA, identificado con C.C 16.798.930 y T. P. N° 106-943, respecto al poder conferido por la parte demandante ISVIMED. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	04/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520140031900	Ejecutivo con Título Hipotecario	INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN ISVIMED	ORLANDA DE LA CRUZ ISAZA ALZATE	Auto que acepta renuncia poder SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por el Dr. DIEGO FERNANDO COLLAZOS NOGUERA, identificado con C.C 16.798.930 y T. P. N° 106-943, respecto al poder conferido por la parte demandante ISVIMED. Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	04/03/2021		
05001400302520150168300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	LESLY DAYAN GUTIERREZ ARENAS	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y previo a ordenar la entrega de los títulos judiciales, se requiere al ejecutante a fin de que se sirva aportar la liquidación del crédito con la imputación de los dineros descontados a la parte demandada, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G del P.	04/03/2021		
05001400302520180121800	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA BERENICE GONZALEZ GARCIA	LEIDY YAMILE SANCHEZ BARRENECHE	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada LEIDY YAMILE SÁNCHEZ BARRENECHE, solicitado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, mediante oficio Nro. 0435 del 12 de marzo de 2020, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 002-2020-00250. Oficiese comunicando lo acá referido.	04/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05-03-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA

SECRETARIO (A)